El presente documento es una versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por poseer información confidencial.



MAG OIR No 057-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud con número de referencia **MAG OIR No. 057-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta, suscrito por el seño:

en carácter de persona natural; y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

"Precio y cantidad producida de ALGODÓN desde el año 1979 hasta el 2021 (por año); "Precio y cantidad producida de CAFÉ desde el año 1979 hasta el 2021 (por año); Precio y cantidad producida por cosecha de MAÍZ desde el año 1979 hasta el 2021 (por año); y Precio y cantidad producida por cosecha de FRIJOL desde el año 1979 hasta el 2021 (por año)." [sic]; y

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución de las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- Adjuntar copia legible de su documento único de identidad de la persona interesada, ya que de la copia agregada a su solicitud resulta dificil verificar los datos personales del solicitante.
- II. Que para subsanar la prevención antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse la misma, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.





Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano I, del presente proveído.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) NO ADMITIR la solicitud presentada por el señor

 por no haber subsanado la prevención realizada a través de auto de
 las once horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés; y
- b) ARCHIVAR la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.

Licda Hazel Castillo López Oficial de Información Ad honorem